



ACUERDO No. _____
(Xx/XX/XXXX)

**Por medio del cual crea el reglamento de Posgrado de la Universidad
Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUÍS CÓRDOBA, en el ejercicio de la Autonomía Universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia; de sus facultades legales, en especial las que le confiere los Artículos 28, 65 y 75 de la ley 30 de 1992 y de las que se le asignan los Artículos 15 y 17 del Estatuto General de la Universidad (0001 del 09 de agosto de 2017).

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 109 de la ley 30 del 28 de diciembre de 1992, las instituciones de Educación Superior deberán tener un reglamento estudiantil de pregrado y posgrado.
2. Corresponde al Consejo Superior de la Universidad, expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución
3. Que las leyes 30 de 1992 y 100 de 1993, y sus decretos reglamentarios, sentaron las bases para los programas de posgrado y definieron las modalidades de Especialización, Especializaciones Médicas Clínicas y Quirúrgicas, Maestría y Doctorado.
4. Que el desarrollo de los programas de posgrado requiere flexibilidad y dinamismo en todos sus componentes; y dada su diversidad se considera conveniente expedir el presente estatuto en el espíritu de los principios de descentralización y coordinación.

ACUERDA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos para el desarrollo de los Posgrados, su organización y funcionamiento.

Artículo 2. Los estudios de posgrado son aquellos que se realizan después de los estudios de pregrado, cuya finalidad es la formación de recursos humanos de alto nivel, con la capacidad necesaria para aplicar, ampliar, profundizar e innovar el conocimiento en áreas específicas de la ciencia, la técnica, las humanidades y las artes.

Artículo 3. La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba podrá ofrecer programas de posgrado en los siguientes niveles educativos:

- a. Especialización;
- b. Maestría
- c. Doctorado.

Al término de los estudios de posgrado, de conformidad con este Reglamento se otorgará el grado de Doctor o Magister, o bien, el Diploma de Especialidad respectivo.

Artículo 4. La Especialización tiene como objetivos:

- a. Profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación.
- b. Habilitar al alumno para el estudio y solución de problemas concretos que se presentan en el espacio ocupacional específico.
- c. Desarrollar conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión determinada.

Artículo 5. La Maestría tiene como objetivos:

- a. Proporcionar conocimientos en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando en los aspectos teóricos, metodológicos o tecnológicos básicos para la investigación y generación de conocimientos, en las maestrías enfocadas a la investigación.
- b. Proporcionar conocimientos en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando en los aspectos teóricos, metodológicos o tecnológicos para ponerlos en práctica en el desempeño profesional, en las maestrías Profundización.
- c. Comprender y proponer soluciones a problemas y necesidades científicas y sociales.



ACUERDO No. _____
(Xx/XX/XXXX)

Artículo 6. El Doctorado tiene por objeto formar recursos humanos capaces de generar conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo sustentable, o bien, aplicar el conocimiento en forma original e innovadora.

Artículo 7. Los programas de postgrado podrán ofrecerse en las siguientes modalidades:

- a. Escolarizada.
- b. Semiescolarizada.
- c. Abierta.
- d. A distancia.
- e. Mixta.

Artículo 8. Los programas de posgrado podrán ser:

- a. Profundización para Especialización y Maestría, o
- b. Enfocados a la investigación, para Maestría y Doctorado.

Artículo 9. Los programas de posgrado se clasifican en las siguientes categorías:

- I. Por quien ofrece el posgrado:
 - a) Institucionales, aquellos programas que son impartidos por la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, e
 - b) Interinstitucionales, programas impartidos en forma conjunta con otra institución u otras instituciones.
- II. Por los resultados de la evaluación de instancias externas:
 - a) Reconocidos, aquellos que por su calidad han obtenido un reconocimiento y/o apoyo externo como resultado de la evaluación académica, y
 - b) Acreditados, aquellos que obtuvieron un certificado de calidad o acreditación por parte del CNA o agencias acreditadoras.

El Consejo Académico a través de la Vicerrectoría de Docencia expedirá un listado de los organismos que otorguen reconocimiento o acreditación a programas de posgrado.

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LOS POSGRADOS

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 10. Son competentes para conocer en materia de estudios de posgrado, las siguientes autoridades e instancias académicas:

- a. Consejo Superior
- b. Rector
- c. Secretaría General
- d. Consejo Académico
- e. Vicerrectoría de Docencia
- f. Aseguramiento de la calidad (Registro Calificado o Acreditación)
- g. Decanos (a) o Facultades Académica
- h. Consejo de Facultad
- i. Coordinador del Programa de Posgrado
- j. Comité Académico del Posgrado
- k. Comité Científico
- l. Comité Curricular
- m. Directores de Programas



ACUERDO No. _____
(Xx/XX/XXXX)

Artículo 11. Las atribuciones de las autoridades a que se hace referencia en el artículo anterior se encuentran establecidas en la Ley Orgánica, en el Estatuto General, en el Reglamento Interno de la Administración General, en los estatutos profesoral y estudiantil, en el presente ordenamiento y en el acto administrativo que emite el Rector para la designar el Coordinador del Programa de cada Posgrado.

CAPÍTULO II
COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO

Artículo 12. ¹Cada programa de posgrado contará con un Comité Académico de Postgrado que se integrará de la siguiente manera:

- a. El Decano de la Facultad
- b. El Coordinador del Programa de Posgrado, quien lo presidirá.
- c. El director (a) de Programas de Facultad
- d. Dos docentes de tiempo completo, profesores de la Facultad, dando preferencia a quienes estén vinculados con líneas de investigación o con campos profesionales afines al programa de posgrado. Los docentes a que hace referencia esta fracción podrán participar en los Comité Académicos y serán propuestos por el Coordinador del Programa de Posgrado al Rector de la Universidad para su designación.
- e. Un docente de reconocido prestigio, externos al programa, propuestos por el Comité Académico de Posgrado al Rector de la Universidad.

Parágrafo. Los docentes integrantes del Comité Académico de Posgrado deberán tener al menos el grado correspondiente al programa que se ofrece y durarán en el cargo por lo menos tres años.

Artículo 13. Son atribuciones del Comité Académico de Posgrado las siguientes:

- a. Planear y organizar el programa de posgrado y evaluar su calidad, pertinencia y operación en apoyo de la coordinación de este.
- b. Auxiliar en la programación y evaluación de los cursos y seminarios del programa y demás actividades académicas de apoyo.
- c. Participar en la evaluación del desempeño de profesores y alumnos del programa de posgrado.
- d. Evaluar la pertinencia y, en su caso, proponer modificaciones al programa de posgrado del plan de estudios del posgrado, con la finalidad de que el consejo de facultad y el Consejo Académico de la Universidad puedan analizarlas, y en su caso, aprobarlas.
- e. Proponer al consejo de facultad estrategias para apoyar el desarrollo del programa;
- f. Proponer lineamientos y criterios en materia de ingreso, promoción y permanencia de los estudiantes de posgrado, así como para la obtención del grado.
- g. Conocer de las solicitudes presentadas por los aspirantes a cursar el programa, de conformidad con la normatividad universitaria.
- h. Resolver, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de los exámenes de recuperación de los alumnos, así como sobre aquellos aspectos relacionados con su desempeño y permanencia en el programa.
- i. Proponer al Coordinador del programa, los académicos que impartirán los cursos.
- j. Recomendar el perfil de los profesores que impartirán las unidades de aprendizaje, así como proponer la contratación de profesores externos, coordinándose con las autoridades académicas respectivas (director de Programas y Decano).
- k. Informar cada periodo académico al Decano, Vicerrectoría de Docencia y Planeamiento Académico de la Universidad, a través del Coordinador del Programa, de los resultados de la evaluación del programa.

¹ Se adicionó el **artículo 83** del ACUERDO GENERAL, aprobado por el Honorable Consejo Superior en sesión del 9 de agosto de 2017.



ACUERDO No. _____
(Xx/XX/XXXX)

- l. Proponer al Vicerrector de Docencia la apertura para nuevas inscripciones, así como el número máximo de alumnos que deben admitirse en cada periodo académico.
- m. Proponer el número de alumnos para intercambio y los criterios que deben establecerse en el convenio para su envío y recepción.
- n. Designar a los directores, codirectores, asesores y lectores de los trabajos recepcionales de los alumnos de los programas de posgrado, previa evaluación de sus respectivas hojas de vida y trayectoria en investigación.
- o. Convocar a los directores de tesis para revisar los trabajos recepcionales y evaluar los avances de estos.

Artículo 14. El comité Académico del Posgrado funcionará de conformidad con los siguientes lineamientos:

- a. El Presidente convocará a sesiones.
- b. Sesionará con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros.
- c. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 15. El comité Académico de Posgrado designará de entre sus miembros al Secretario Técnico, quien tendrá las siguientes funciones:

- a. Levantar las actas de la sesión.
- b. Apoyar al presidente de la Junta Académica en el seguimiento a los acuerdos.
- c. Aquellas que por la naturaleza de la función se requieran para su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO III

DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA DE POSGRADO

Artículo 16. Cada programa de posgrado contará con un Coordinador, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser docente de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba.
- b. Poseer el grado académico con relación al nivel del programa.
- c. Tener una formación disciplinar afín al mismo.

Artículo 17. Son atribuciones del Coordinador del Programa de Posgrado, además de las establecidas en el artículo 68 del estatuto general, las siguientes:

- a. Atender y asesorar a los alumnos, así como ser responsable del seguimiento y trayectoria de estos.
- b. Apoyar a la Coordinación de Registro y Control Académico en los procesos de trámite.
- c. Gestionar lo necesario para un adecuado desarrollo del programa de posgrado.
- d. Proporcionar la información, asesoría y apoyo técnico que le sea solicitado por las autoridades universitarias.
- e. Convocar al comité Académico de Posgrado por lo menos dos veces en el periodo académico.
- f. Resguardar la información y documentación del programa de posgrado y elaborar los diagnósticos, informes, reportes de evaluación y proyectos que sean necesarios para los procesos de reconocimiento y acreditación del programa o la consecución de recursos externos para el mismo.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 18. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico que participe en los programas de posgrado de la Universidad, se sujetará a lo establecido en la normatividad vigente y en este ordenamiento.

Artículo 19. Los derechos y obligaciones del personal académico que participe en los programas de posgrado son los contenidos en los ordenamientos vigentes, además de los establecidos en este Reglamento.



ACUERDO No. _____
(Xx/XX/XXXX)

Artículo 20. Cuando una convocatoria para concurso de oposición incluya una plaza que prevea la impartición de cursos de posgrado, el aspirante deberá contar al menos con el grado académico en el que deberán ser impartidos los cursos.

Artículo 21. El Rector de la Universidad podrá autorizar, previa evaluación de la Comisión Dictaminadora prevista por el comité Académico de Posgrado y el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, la contratación del personal académico externo de alto nivel con el fin de impulsar áreas prioritarias de desarrollo institucional, quienes deberán contar con grado de Doctor o contar al menos con el grado académico del posgrado que se vincule, además de ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores de Colciencias.

Artículo 22. Los programas académicos de posgrado podrán contar con profesores huéspedes o visitantes en los términos establecidos en el artículo No. 2., del Estatuto Profesorado de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, así como por las disposiciones emitidas para este efecto por el Rector de la Universidad y demás disposiciones aplicables.

Artículo 23. En los procesos de enseñanza-aprendizaje de los programas de posgrado, los académicos podrán realizar entre otras las siguientes funciones:

- a. Profesor, es el responsable de la docencia y de conducir las unidades programáticas de la materia que imparte y demás actividades curriculares contempladas en el programa.
- b. Director de Tesis, es el encargado de acompañar en la trayectoria escolar, así como de orientar a los estudiantes en su proceso de investigación y elaboración de su trabajo recepcional, estableciendo conjuntamente con el alumno el plan individual de actividades académicas que se seguirá hasta su presentación y defensa ante jurado.
- c. Co-director de Tesis, es un colaborador del Director de Tesis. En caso de ser necesario por la complejidad del trabajo recepcional se podrán incluir hasta dos co-directores académicos.
- d. Asesor de Tesis, es un colaborador en el trabajo recepcional del alumno, que conjunta sus esfuerzos con el Director de Tesis.
- e. Evaluador de Tesis (jurado), es el responsable de analizar el trabajo recepcional elaborado por el alumno, una vez que cuenta con el visto bueno del Director de Tesis, para realizar las observaciones que considere pertinentes.

Artículo 24. Podrá ser director, codirector, asesor o evaluador de tesis, cualquier docente ocasional o de planta de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba o de otra institución, que sea aprobado por el comité Académico de Posgrado y que reúna además los siguientes requisitos:

I. Para Especialización:

- a) Contar con diploma de Especialidad o grado de Maestría o Doctorado en el área afín al posgrado;
- b) Estar desarrollando actividades profesionales relacionadas con el posgrado, y
- c) Contar con experiencia profesional en un área afín al posgrado.

II. Para Maestría:

- a) Contar con el grado de Maestría o Doctorado en un área afín al posgrado;
- b) Estar desarrollando actividades académicas o profesionales relacionadas con el posgrado;
- c) Contar con obra publicada, expuesta o interpretada de calidad reconocida a juicio de la Junta Académica, y
- d) Los requisitos adicionales que, en su caso, establezca el comité Académico de Posgrado de la Facultad.

III. Para Doctorado:

- a) Contar con el grado de Doctor en un área afín al posgrado;
- b) Estar dedicado conjuntamente a la docencia y a la investigación, como actividades principales;
- c) Contar con obra publicada derivada de su trabajo de investigación, o con obra artística realizada o ejecutada y reconocida a juicio del Consejo Académico de Posgrado, y



ACUERDO No. _____
(Xx/XX/XXXX)

- d) Los requisitos adicionales que, en su caso, establezca el Consejo Académico de Posgrado.

Artículo 25. El Director de Tesis debe hacer parte de un grupo de investigación reconocido por Colciencias o la Universidad y deberá ser propuesto por el estudiante ante el comité Académico de Posgrado y será asignado por este comité de acuerdo con la pertinencia de la problemática a desarrollar, durante el primer periodo académico (primer año) o cuando comience a desarrollar su trabajo de investigación ante el programa de posgrado.

Artículo 26. Serán atribuciones del Director de Tesis:

- a. Apoyar al estudiante en la definición del proyecto de investigación o experiencia profesional que sustentará la tesis o trabajo de grado.
- b. Apoyar al alumno en la planeación y desarrollo de la tesis o trabajo de experiencia profesional a partir de un plan de trabajo que será sometido a consideración ante el comité Académico de Posgrado.
- c. Asesorar y supervisar al estudiante en el avance de su trabajo recepcional, así como en las presentaciones periódicas que haga del mismo, entregando sus observaciones por escrito.
- d. La revisión del trabajo versará sobre la redacción, estructura, análisis y discusión de datos.
- e. Rendir informe cada periodo académico por escrito al comité Académico de Posgrado sobre el avance y desempeño del estudiante respecto a su trabajo recepcional, de acuerdo al plan establecido.
- f. Realizar las acciones necesarias en su ámbito de competencia para que el estudiante obtenga el diploma o grado en los tiempos establecidos en su plan de trabajo y en este ordenamiento(requisitos).

Especialización.

Maestría.

Doctorado.

- g. Proponer al comité Académico de Posgrado el nombramiento y cambio de asesores cuando las circunstancias así lo requieran.
- h. Otorgar el visto bueno una vez concluido el trabajo recepcional.
- i. Supervisar la preparación del estudiante para la presentación recepcional.
- j. Formar parte del jurado de la presentación recepcional.

Artículo 27. Serán atribuciones del Asesor de Tesis:

- a. Auxiliar al estudiante durante la planeación y desarrollo del trabajo recepcional, en un aspecto o etapa específica.
- b. Mantener comunicación continua con el estudiante para evaluar el avance del aspecto o etapa específica en que asesora para el trabajo recepcional y hacer las recomendaciones pertinentes.
- c. Revisar el trabajo recepcional de conformidad con su área de Especialidad.
- d. Entregar por escrito las observaciones al Coordinador del Programa de Posgrado, quien se las hará llegar al Director de Tesis y al estudiante.
- e. Rendir informe por escrito cada periodo académico al comité Académico de Posgrado sobre el desarrollo de sus asesorías.

Artículo 28. Serán atribuciones de los evaluadores:

- a. Revisar el documento final del trabajo recepcional.
- b. Entregar por escrito las observaciones al Coordinador del Programa de Posgrado, quien se las hará llegar al Director de Tesis y al estudiante.

Artículo 29. El comité Académico de Posgrado, previa evaluación del expediente podrá proponer al coordinador del posgrado, a un profesor que no cuente con el grado académico de Doctor, para que imparta algún curso de posgrado quien lo someterá a la autorización, siempre y cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:



ACUERDO No. _____
(Xx/XX/XXXX)

- a. Que la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba no cuente con un académico con el grado correspondiente para impartir el curso, siempre y cuando el académico cuente con la experiencia, prestigio y trayectoria suficiente para impartirlo, o
- b. Que no exista a nivel departamental o regional, un número suficiente de docentes que cuenten con el grado en el área del conocimiento respectiva.

Parágrafo. Lo anterior se permite siempre y cuando no impacte negativamente la calidad del programa de posgrado para su acreditación y reconocimiento por los organismos respectivos.

CAPÍTULO V

ADMISIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 30. La admisión del estudiante de posgrado se sujetará a lo establecido en el Reglamento General del Estatuto Estudiantil de la Universidad Tecnológica del Chocó, salvo lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 31. Son requisitos para ingresar a un programa de posgrado los siguientes:

- I. El título de pregrado o acta de titulación, para el caso de Especialidad y Maestría;
- II. El grado de Magister o en su caso el acta de sustentación de su tesis de grado, para el caso de Doctorado;
- III. Presentar y aprobar un examen de lecto comprensión del inglés;
- IV. Carta de exposición de motivos para cursar el programa, y
- V. Aquellos adicionales que establezca el dictamen correspondiente.

Artículo 32. Para la selección y admisión del estudiante al programa de posgrado se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- a. Capacidad académica del solicitante, acreditada a través de los criterios de selección establecidos en el dictamen del programa de posgrado correspondiente.
- b. El cupo fijado por la autoridad competente.
- c. Los resultados de las evaluaciones que haya determinado el comité Académico de Posgrado respectivo.

SELECCIÓN DE INGRESO

Artículo 33. El comité Académico de Posgrado deberá determinar, previo al inicio del proceso para el ingreso de estudiantes los siguientes medios de evaluación para maestría y doctorado, en el caso de las especializaciones, se deben cumplir mínimo dos de las siguientes, al igual que la respectiva ponderación:

- a. Examen de selección.
- b. Evaluación curricular.
- c. Entrevista.
- d. Proyecto y/o propuesta de investigación.

Artículo 34. La Oficina de Admisión, Registro y Control de la Universidad Tecnológica del Chocó o Sistema de Universidad Virtual emitirá el dictamen de admisión de acuerdo con el calendario correspondiente.

Artículo 35. El comité Académico de Posgrado podrá emitir cartas de pre-aceptación, a través del Coordinador de Posgrado, una vez revisado el expediente del aspirante, entre otros, para los trámites de beca y calidad migratoria.

Parágrafo 1. Los resultados de la admisión se expedirán en una Resolución Rectoral o el Consejo de Facultad, en estricto orden, comenzando con el mayor puntaje.

Parágrafo 2. La Universidad no se compromete a reservar cupos para cohortes, promociones, o énfasis, diferentes de aquella en la que se ha inscrito cada estudiante.

Parágrafo 3. Cuando un aspirante aceptado no se matricule en el plazo estipulado, se completará el cupo con el aspirante que siga en puntaje y cumpla los requisitos.



ACUERDO No. _____
(Xx/XX/XXXX)

Parágrafo 4. El cupo de estudiantes para cada cohorte, promoción, o énfasis, será propuesto al Consejo Académico de la Universidad por cada Consejo de Facultad.

Parágrafo 5. Conforme a las normas universitarias, se eximirá del examen de admisión a quienes se les hubiere concedido la beca como mejor estudiante de cada programa de pregrado por obtener grado de honor.

Artículo 36. Según propuesta de los Consejos de Facultad, del comité Académico de Posgrado y el comité científico, el Consejo Académico de la Universidad aprobará los criterios y los tipos específicos de pruebas de admisión, acorde con el Estatuto General de la Universidad y con la política de posgrados.

Artículo 37. Los aspirantes extranjeros además de dar cumplimiento a los requisitos académicos e institucionales antes señalados deberán contar en su caso, con la autorización migratoria correspondiente y demostrar solvencia económica.

CAPÍTULO VI
DE LA MATRÍCULA

Artículo 38. La matrícula es el contrato que se realiza entre la Universidad y el estudiante, por medio del cual la Universidad se compromete a facilitar la formación integral a éste, con los recursos a su alcance, y el estudiante a cumplir las obligaciones inherentes a su calidad de tal.

Artículo 39. El procedimiento administrativo de la matrícula, que comprende las etapas de liquidación, pago de derechos de matrícula y de derechos complementarios, y registro de los cursos, deberá efectuarse para cada período académico, según calendario establecido por el Consejo de Facultad, el comité Académico de Posgrado, previa consulta con la Vicerrectoría de Docencia, a través de la Oficina de planeamiento académico, la Oficina de Financiera y la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo. Las Facultades, con programas de Posgrado elaborarán un cronograma semestral de actividades académicas y administrativas para los mismos.

Artículo 40. La liquidación de matrícula se hará según las directrices del Consejo Superior.

Artículo 41. El pago de derechos de matrícula y de derechos complementarios no tendrá ningún descuento o exención cuando un estudiante hubiere sido autorizado para matricularse en un menor número de cursos en un determinado período académico.

Parágrafo. No habrá lugar a exención o pagos parciales cuando el estudiante solo se matriculare para la realización de la monografía, trabajo de investigación, o tesis.

Artículo 42. Ningún estudiante de posgrado podrá permanecer matriculado en la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, más del doble del tiempo de duración del programa al cual fue admitido.

Artículo 43. El Pago de derechos de matrículas y de derechos complementarios no tendrá ningún descuento o exención para periodo académico en el cual el estudiante matricule un número de créditos, por debajo del mínimo establecido en su plan de estudio.

Parágrafo 1. Cuando un estudiante matricule semestre de prórroga pagará lo correspondiente al 30% de la suma de los derechos de matrícula y complementarios.

La duración de un programa de posgrado debe estar definida en el acto de creación de este.

Parágrafo 2: El tiempo de duración de un programa de posgrado se contabilizará a partir de la primera matrícula y se le contabiliza como tiempo, el número de períodos matriculados.

Parágrafo 3: Los cambios de programa serán aprobados por los Consejos de Facultad, previa recomendación de los comités de posgrado respectivos, teniendo en cuenta los cupos, los recursos, y la calidad de la justificación del solicitante.

Artículo 44: Cuando el programa de posgrado se realizare conjuntamente entre la Universidad Tecnológica del Chocó y otra institución, según convenio previamente establecido, el estudiante deberá desarrollar como mínimo el 30% de los créditos, cursos o actividades del programa, en la Universidad Tecnológica del Chocó, o bajo la tutela de profesores de esta.

CAPÍTULO VII



ACUERDO No. _____
(Xx/XX/XXXX)

EVALUACIÓN DE INGRESO, REINGRESO Y TRANSFERENCIA

Artículo 45. Estudiante de posgrado es la persona que se encuentra matriculada en un programa académico de Especialización, Especialización Médica Clínica y Quirúrgica, Maestría, o Doctorado.

Artículo 46. Un estudiante podrá ingresar a un programa de posgrado por tres mecanismos: como estudiante nuevo, como estudiante de reingreso, o como estudiante de transferencia.

Parágrafo 1. Un estudiante podrá ingresar transitoriamente a un posgrado mediante la modalidad de intercambio o convenio con otras universidades, nacionales o extranjeras.

Parágrafo 2. Como mecanismo extraordinario y residual, podrán ingresar los estudiantes de pregrado sobresalientes que tengan pendiente la obtención del título, siempre y cuando acrediten que han aprobado el total de créditos del pregrado respectivo, incluido el trabajo de grado. No obstante, lo anterior, dichos estudiantes tienen plazo hasta su segunda matrícula para cumplir el requisito de acreditar el título profesional.

Parágrafo 3. Se entiende que se trata de un mecanismo residual, en la medida en que los cupos del posgrado se llenarán, en primer lugar, con los mecanismos descritos en el Artículo 38 (nuevo, reingreso y transferencia).

Artículo 47. Estudiante nuevo es aquel que se matricula por primera vez en un programa de posgrado después de cumplir los requisitos de inscripción, y de haber sido aceptado mediante el proceso de admisión aprobado por el Comité Académico del Posgrado.

Artículo 48. (Modificación de Acuerdo Superior 0034 del 4 diciembre de 2001) Estudiante de reingreso es aquel que aprobó como mínimo un período académico en un programa de posgrado de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, luego se retiró, y cuya solicitud para reintegrarse es aceptada por el Consejo de la unidad académica que administra el programa, previa recomendación del respectivo Comité de Posgrado.

Parágrafo 1: Los Comités Académicos de posgrado estudiarán las solicitudes de reingreso teniendo en cuenta la temporalidad del posgrado, es decir, la posibilidad de desarrollar el programa o las cohortes de manera que se garantice duración racional, secuencia, disponibilidad de recursos, y cupos; y se consideren antecedentes académicos y disciplinarios del aspirante.

Parágrafo 2: El plan de estudios para quien reingresa será el vigente en el programa de posgrado. El reconocimiento de cursos, cuando hubiere lugar a ello, será competencia del respectivo comité curricular de la Facultad, Comité Académico de Posgrado y Consejo de Facultad.

Artículo 49. Estudiante de transferencia es aquel que no ha realizado estudios de posgrado en la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y ha aprobado en otra institución por lo menos el 25% de un programa académico de formación avanzada que conduzca a un título similar (homologable) en la misma área de estudio, y su solicitud haya sido aceptada por la Comité Académico del Posgrado o el Consejo de Facultad que administra la Unidad Académica, previa recomendación del respectivo Comité de Posgrado.

Parágrafo 1. La institución y el programa en los cuales ha iniciado sus estudios el candidato a transferencia deberán contar con la respectiva aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional mediante acto administrativo.

Parágrafo 2. Para poder obtener su título, todo estudiante de transferencia deberá aprobar en la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba por lo menos el treinta por ciento de los cursos, y la monografía, trabajo de investigación, o tesis, según el caso.

Parágrafo 3. Será competencia de cada Consejo de Facultad, Comité Académico de Posgrado o Comité científico, decidir sobre las solicitudes de transferencia que se presenten para sus respectivos programas. En el estudio de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Cupos disponibles, previamente determinados por el Comité Académico de Posgrado, basados en actos administrativos del Ministerio de Educación y la Autonomía Universitaria.
- b. Antecedentes académicos del candidato.
- c. Motivo de retiro, certificado oficialmente por la institución de procedencia.
- d. Plan de estudios vigente al cual se incorporará el candidato.
- e. Promedio de tres cinco (3.5) en las calificaciones en pregrado y en lo realizado hasta el momento en Posgrado.

Artículo 50. La condición de estudiante cesará cuando:



ACUERDO No. _____
(Xx/XX/XXXX)

- a. Se hubiere completado el programa de formación en el cual se encontraba matriculado.
- b. No se hubiere hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por los calendarios académicos de cada programa.
- c. Se hubiere perdido el derecho a permanecer en la institución por inasistencia, por rendimiento académico insuficiente, o por sanción disciplinaria.
- d. Se hubiere cancelado reglamentariamente la matrícula.

Parágrafo. La inasistencia se configurará por un quince por ciento de ausencias de los cursos, sin justa causa.

CAPÍTULO VIII

LOS CURSOS

Artículo 51. Los Comités Curricular de la Facultad y el Consejo Académico de Posgrado definirán en sus reglamentos específicos lo relativo a la naturaleza de los cursos y de las actividades curriculares. En todos los casos, los contenidos y la duración deberán ser aprobados por el respectivo Consejo de Facultad.

Parágrafo. Los cursos de nivelación o cursos intensivos después de haber terminado el curso regular no harán parte del plan de estudios de un programa de posgrado.

Artículo 52. Según su modalidad, los cursos serán regulares, intensivos y dirigidos.

Parágrafo 1. Cursos Regulares. Son el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje desarrolladas en los tiempos definidos como normales dentro del calendario escolar de posgrado.

Parágrafo 2. Cursos Intensivos. Son el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje programados por el Consejo Académico de Posgrado y el Consejo de Facultad, para que se realicen en un período más corto, conservando el contenido, el número de créditos y la intensidad horaria del curso regular.

Parágrafo 3. Cursos Dirigidos. Son el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje que el Consejo Académico de Posgrado y Consejo de Facultad, podrán autorizar, por excepcionales razones académicas o administrativas, a uno o varios estudiantes, bajo la tutoría de uno o más profesores designados por el Coordinador del Posgrado, con Vo. Bo, del Decano de cada Facultad.

Para matricularse en un curso dirigido, el estudiante deberá cumplir los requisitos establecidos para los ofrecidos en forma regular.

El valor de los cursos intensivos o dirigidos será fijado por el Consejo Académico de Posgrado y el Consejo de Facultad, cuando no estén programados en el plan de estudios del respectivo período académico.

Artículo 53. Los programas de los cursos deberán entregarse a los estudiantes al inicio de cada período académico y deberán informar sobre los contenidos generales, la estrategia pedagógica, el plan de evaluación, y la bibliografía básica.

CANCELACIÓN DE CURSOS

Artículo 54. Cada Consejo Académico de Posgrado determinará las condiciones para la cancelación de los cursos, acorde con el dinamismo y la temporalidad de sus cohortes, promociones, o énfasis. En caso de que se admitiere la cancelación de los cursos, dicho comité académico decidirá acerca de la viabilidad de los mecanismos que se ofrecerán al estudiante para resolver tal situación.

Parágrafo. La cancelación de cursos no obligará a la devolución de los costos de los derechos de matrícula, ni de los costos de los derechos complementarios.

SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS CURSOS

Artículo 55. Evaluaciones de rendimiento académico. Deberán establecerse mediante un proceso continuo, integral y dinámico de seguimiento de la producción intelectual y del desempeño del estudiante, y se realizarán en todas las actividades académicas de los programas de posgrado.

Artículo 56. Revisión de pruebas evaluativas. Todo estudiante tendrá derecho a revisar, con su respectivo profesor y por una sola vez, cada una de las evaluaciones escritas presentadas.

Parágrafo 1. El interesado deberá solicitar la revisión en los cinco días hábiles siguientes a la promulgación de la calificación por parte del profesor.



ACUERDO No. _____
(Xx/XX/XXXX)

Parágrafo 2. Durante este tiempo las pruebas deberán permanecer en poder del profesor. Si después de esa revisión el profesor deduce que la calificación debe variarse, introducirá la modificación pertinente.

Parágrafo 3. Si efectuada la revisión, el estudiante juzga que aún está incorrectamente evaluado, podrá pedir por escrito, en los dos días hábiles siguientes a la revisión y ante el Comité de Posgrado, que se le asigne un jurado compuesto por dos profesores diferentes de aquel o de aquellos que le hicieron la evaluación, para que califiquen la respectiva prueba. La calificación promedio que asigne el jurado será la definitiva para esta prueba, aunque resulte una nota inferior a la asignada por el profesor que la calificó inicialmente.

Parágrafo 4. No se concederá revisión por jurado cuando el estudiante no hubiere acudido previamente a la revisión con el respectivo profesor, en el plazo fijado.

Parágrafo 5. Si la prueba cuya revisión se pide fuere de un curso servido por el Decano, Director de Programas o Coordinador del Posgrado, la solicitud se elevará ante el respectivo Consejo de Facultad, Comité curricular o Coordinación del posgrado, el cual nombrará el jurado calificador.

Artículo 57. Evaluación de suficiencia. Es la prueba programada por el Comité de un Programa de Posgrado, para el estudiante que considere dominar determinado saber y solicite la realización de la prueba. Siempre se hará antes del comienzo del respectivo período académico, sobre cursos y contenidos definidos por el respectivo Consejo de Facultad y Comité académico de cada posgrado.

Parágrafo 1. La evaluación de suficiencia solo se hará en cursos de calificación cuantitativa.

Parágrafo 2. No habrá evaluación de suficiencia en competencias relacionadas con investigación, monografías, trabajos de investigación, tesis, y campos que desarrollen alguna destreza.

Parágrafo 3. La calificación de la evaluación de suficiencia corresponderá al promedio aritmético de dos pruebas de igual valor, una oral y otra escrita, ambas comprensivas de toda la materia, y presentadas ante jurado. Se considerará aprobada la materia cuando la calificación en cada una de las pruebas sea igual o superior a tres, cinco (3.5).

Artículo 58. Evaluación comprensiva para título de Doctorado. Son pruebas de revisión general de conocimientos, teóricos y prácticos, que se presentan ante jurados en aquellos Doctorados que las tengan definidas dentro de su plan de estudios. Su reglamentación interna será competencia del Comité de Posgrado que administra el programa.

Artículo 59. Evaluación supletoria. Evaluación supletoria es aquella que se practica en reemplazo de una actividad evaluativa de los cursos regulares, intensivos o dirigidos.

Parágrafo 1. La realización de la evaluación supletoria la solicitará el estudiante a su respectivo profesor quien, en caso de aceptarla, indicará el momento y la forma de realizarla. En caso de que su solicitud fuere negada, el estudiante podrá apelar ante el Comité de Posgrado. Si este último la acepta, igualmente señalará el momento y la forma para su presentación.

Parágrafo 2. Para solicitar una evaluación supletoria, el estudiante deberá acreditar impedimento de fuerza mayor, incapacidad médica refrendada por el Servicio Médico de su respectiva EPS, o calamidad doméstica. La justificación deberá presentarse a más tardar en la primera semana en la que el estudiante regrese a la Universidad, después de desaparecido el impedimento.

Artículo 60. Los comités de Posgrado estudiarán y aprobarán, si es el caso, las solicitudes de validación de cursos. Dichos Comités definirán la lista de cursos validables.

Parágrafo. Los cursos perdidos no son habilitables ni validables.

CAPÍTULO IX

SISTEMA DE CALIFICACIÓN

Artículo 61. Las calificaciones de las evaluaciones en posgrado serán cualitativas y cuantitativas.

Artículo 62. La evaluación cualitativa se expresará con una consideración, juicio y decisión en términos de Aceptada (A), No Aceptada (NA), Incompleta (I), y si es del caso, con un concepto sustentado.

Artículo 63. Las evaluaciones cuantitativas se calificarán con notas compuestas por un entero y un decimal, e irán de cero, cero (0.0) a cinco, cinco (5.0); la nota aprobatoria será la igual o mayor a tres, cinco (3.5).



ACUERDO No. _____
(Xx/XX/XXXX)

Parágrafo. Cuando al calificar una evaluación cuantitativa resultare más de un decimal, se procederá así con las centésimas: de cinco a nueve, se aproximará a la décima inmediatamente superior; y de menos de cinco, a la inferior.

Artículo 64. Calificación definitiva de un curso. Es la nota obtenida mediante el promedio ponderado de todas las evaluaciones realizadas en cada curso durante un período académico.

Parágrafo 1. Se llamarán cursos incompletos aquellos que el estudiante, por fuerza mayor, incapacidad médica refrendada por el Servicio Médico de su EPS, calamidad doméstica, o por casos imputables a la institución, no pudiere terminar en el respectivo período académico. Estos cursos deberán resolverse en el período inmediatamente siguiente. Para este caso, el estudiante deberá estar matriculado en la Universidad.

Parágrafo 2. Los cursos incompletos, tanto para los individuos como para los grupos, serán autorizados por el respectivo profesor y por el Consejo Académico de Posgrado.

Artículo 65. Cuando una prueba evaluativa de un curso se presentare ante un jurado, el Comité de Posgrado nombrará dos profesores universitarios de reconocida competencia en la materia, para tal efecto. La calificación resultante será el promedio de las notas de los jurados.

Artículo 66. El coordinador del programa de posgrado reportará las respectivas calificaciones firmadas por cada docente con su respectivo Vo. Bo., en medio físico, a la Facultad que se encuentre adscrita y estas, luego serán remitidas a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico por parte del Decano de la Facultad.

CAPÍTULO X

LOS TRABAJOS DE GRADO

Artículo 67. Los trabajos de grados se denominan así: Monografías en los trabajos de especialización, trabajo de investigación en los programas de maestrías y tesis en los programas de doctorado.

Artículo 68. La monografía en el programa de especialización tendrá como objetivo el desarrollo analítico o creativo de un aspecto particular del campo de formación, bien sea en un informe escrito, en una obra o en una aplicación o en otras modalidades definidas de manera específica por el Comité de Posgrado respectivo.

Artículo 69. El trabajo de investigación en el programa de maestría es un proceso desarrollado de manera sistemática, con rigurosidad conceptual y metodológica que conduzca a la generación, adaptación y/o aplicación creativa de nuevo conocimiento.

Parágrafo 1. Las especificaciones del trabajo de investigación propio de las maestrías con énfasis en profundización y de las maestrías con énfasis en investigación serán determinadas en el reglamento específico de cada programa.

Parágrafo 2. Los posgrados de especialización médicas tendrán la equivalencia a los programas de maestría, por lo tanto, los estudiantes presentarán trabajos de investigación como requisito para el grado.

Artículo 70. La tesis en el programa de doctorado será un aporte original al estado actual de la ciencia o de las disciplinas correspondiente. El desarrollo de la tesis y los resultados son responsabilidad individual del estudiante.

Artículo 71. Durante el tiempo de realización del trabajo de grado el estudiante deberá permanecer matriculado en la Universidad y para ello matriculará en el periodo académico respectivo el curso, tesis, trabajo de investigación o monografía que será calificados en términos de Aprobado (A); cuando la nota sea superior o igual a 3.5 o No Aprobado (NA) cuando la nota sea inferior a 3.5.

Artículo 72. A los trabajos de grado que merecieren ser destacados, el jurado podrá recomendar la distinción "Mención Especial o Tesis meritoria". Proponiendo en su informe escrito las siguientes distinciones según su merecimiento:

- Tesis o trabajo de grado CUM LAUDE, que significa con Honor o con Honores;
- Tesis o trabajo de grado MAGNA CUM LAUDE, que significa con Grandes Honores.
- Tesis o trabajo de grado, SUMMA CUM LAUDE, que significa con el más grande de los Honores.



ACUERDO No. _____
(Xx/XX/XXXX)

Estas distinciones deben ser recomendadas por unanimidad de los jurados. El graduado recibirá en la ceremonia de grado, junto con su diploma de posgrado, la mención que resalta su trabajo.

Artículo 73. Los trabajos de grado serán dirigidos por un profesor o investigador de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba o de otras instituciones de Educación Superior, centro o instituto de investigación, que debe acreditar título profesional igual o superior al programa en el cual está matriculado el estudiante y trayectoria investigativa y/o profesional comprobada en el área afín a la propuesta de grado.

Parágrafo 1. El director del trabajo de grado deberá ser propuesto en el primer semestre o previo a comenzar su investigación de trabajo de grado y será condición para el inicio del desarrollo de este.

Parágrafo 2. El estudiante podrá tener director, co-director y asesor para un trabajo de grado; uno de ellos puede serlo mediante convenio interinstitucional.

Parágrafo 3. El director, co-director y asesor de los trabajos de grados deberán ser aprobados y nombrados por el comité de posgrado; previa postulación al comité.

Parágrafo 4. En el caso de directores y codirectores externos se exigirá la firma de un convenio interinstitucional o de un acuerdo de colaboración para el trabajo de dirección.

Artículo 74. Las funciones de los directores de los trabajos de grado en cada uno de los niveles de formación serán las siguientes:

a. En los programas de especialización: Asesorar la monografía durante su desarrollo y calificarla.

b. En los programas de maestría y doctorado: Participar en el desarrollo del proyecto educativo del estudiante, asesorar el trabajo de investigación o tesis y dar aval para el sometimiento al jurado.

Parágrafo 1. El comité de Posgrado podrá nombrar asesores o comités de asesores de trabajos de grado en los programas de maestría y doctorados, cuyas funciones estarán definidas en el reglamento específico de cada programa de posgrado.

Parágrafo 2. Es función del comité de posgrado o comité científico el seguimiento y análisis periódico del desarrollo de los trabajos de grado.

Artículo 75. El cambio de director del trabajo de grado será autorizado por el comité de posgrado, solo cuando existan justificaciones pertinentes y suficientes.

Parágrafo. Solo por razones académicas y administrativas debidamente sustentadas ante el comité de Posgrado respectivo o por razones de fuerza mayor, el director de trabajo de grado podrá renunciar a esta función.

Artículo 76. La aprobación del trabajo de grado es requisito para optar al título correspondiente.

Parágrafo. Adicionalmente, el estudiante para optar al título debe cumplir con los requisitos de segunda lengua de acuerdo con la normatividad vigente y con otros requisitos fijados en el reglamento específico del programa de posgrado.

Artículo 77. El programa de maestría y doctorado se considerará entregado oficialmente el trabajo de grado cuando se avalado por el director para su envío a evaluación por el jurado. En los programas de especialización se considerará entregado oficialmente el trabajo de grado cuando el director lo reciba para calificación.

CAPÍTULO XI

DE LOS DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 78.1 El plazo máximo para obtener el grado correspondiente al programa de Maestría o Doctorado cursado, será de doce (12) meses, una vez concluido el tiempo de duración del programa establecido en el dictamen.

El comité de Posgrados de la Facultad correspondiente podrá autorizar prórrogas para la obtención del grado, tomando en consideración la opinión del consejo Académico de Posgrado y el comité científico y las circunstancias del solicitante.



ACUERDO No. _____
(Xx/XX/XXXX)

Artículo 79. La Universidad, de conformidad con el dictamen correspondiente, otorgará para sus estudios de posgrado:

- a. Diploma de Especialidad;
- b. Grado de Maestro, o
- c. Grado de Doctor.

Artículo 80. ¹Para obtener el diploma o grado, de acuerdo con el tipo del programa de posgrado cursado, se reconocerán las siguientes modalidades del trabajo recepcional:

Nivel	Profesionalizante	Enfocado a la investigación
Especialidad	Memoria de evidencia profesional o cualquier otro trabajo determinado en el dictamen de creación	-----
Maestría	Memoria de evidencia profesional, propuesta de solución a un problema específico en el campo de la profesión o tesis. En las áreas de arte o diseño, la generación de un producto de creación	Tesis
Doctorado		Tesis

Artículo 81. Para obtener el diploma de Especialidad será necesario:

- a. Haber concluido el programa de Especialización correspondiente;
- b. Haber cumplido con los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios;
- c. Presentar y aprobar el trabajo correspondiente;
- d. Presentar constancia de no adeudo expedida por la Coordinación de Control Escolar del centro universitario, y
- e. Cubrir los aranceles correspondientes.

Artículo 82. Para obtener el grado de Magister será necesario:

- a. Haber concluido el programa de Maestría correspondiente;
- b. Haber cumplido los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios;
- c. Presentar, defender y aprobar la tesis de grado producto de una investigación o el trabajo recepcional;
- d. Presentar constancia de no adeudo expedida por la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad, y
- e. Cubrir los aranceles correspondientes.

Artículo 83. Las modalidades de obtención de grado de Magister quedarán establecidas en el dictamen correspondiente, las que podrán ser:

- a. Para programas de Maestría enfocados a la investigación, aprobar el examen recepcional mediante la presentación y defensa en disertación pública de una tesis de grado, y
- b. Para programas de Maestría Profesionalizante, presentar una propuesta de solución a un problema específico en el campo de la profesión o generación de un producto de creación en el área de las artes o el diseño, o tesis.

Artículo 84. Para obtener el grado es necesario cumplir los siguientes requisitos

- a. Haber cumplido los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios;
- b. Presentar, defender y aprobar la tesis de grado producto de una investigación Original;
- c. Presentar constancia de no adeudo expedida por la Coordinación de Control Escolar del centro universitario, y
- d. Cubrir los aranceles correspondientes.
- e. Acreditar el nivel en segunda lengua definido por el programa
- f. Realizar una publicación o pasantía nacional o internacional



ACUERDO No. _____
(Xx/XX/XXXX)

Artículo 85. Con el propósito de evaluar el trabajo recepcional la Junta Académica designará un jurado, conformado de la siguiente manera:

- a. Cinco académicos, de los cuales dos podrán ser externos a la Institución o al programa, con formación afín al área de que se trate, al menos tres deberán ser parte de la planta académica del posgrado y uno de ellos será el Director de Tesis;
- b. Los miembros del jurado elegirán de entre ellos a quienes fungirán como presidente y secretario, el resto serán vocales, y
- c. Para ser considerado como miembro del jurado, se deberá contar con el grado correspondiente al que se examina.

Artículo 86. El examen recepcional sólo podrá llevarse a cabo si están presentes como mínimo tres miembros del jurado, entre los que se encuentre el Director de Tesis.

Artículo 87. Las actas levantadas con motivo de los exámenes recepcionales se deberán elaborar en tres tantos con firmas autógrafas, turnando uno a la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad, uno al interesado y uno a la Coordinación del Programa de Posgrado, mismas que contendrán lo siguiente:

- a. El lugar y la fecha en que se desarrolló la evaluación;
- b. Los nombres de los miembros que integraron el Jurado;
- c. La modalidad y el tema del trabajo recepcional
- d. El nombre del sustentante;
- e. El resultado que se reportó del trabajo o examen recepcional;
- f. La firma de los miembros del Jurado, autorización del Coordinador del Programa de Posgrado y visto bueno del Decano de la respectiva Facultad;
- g. La toma de protesta del sustentante, y
- h. La firma del sustentante.

Artículo 88. Derogatoria y Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición, y deroga las disposiciones que sean contrarias y reglamenta íntegramente la materia.

Publíquese en la página web de la Universidad Tecnológica del Chocó diego Luis Córdoba, las Respectivas Facultades y Programas de Posgrados.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los 07 días del mes de septiembre del 2020.

CLAUDIA JINETH ALVAREZ BENITEZ
Presidenta del Consejo Superior

WINNER MOSQUERA RIOS
Secretario del Consejo Superior



ACUERDO No. _____
(Xx/XX/XXXX)

Proyectó	Elaboró	Revisó	Fecha	Folios
Jhon A. Córdoba A	Jhon A. Córdoba A.	Winner Mosquera R.	07/09/2020	17